

ORDENANZA N° 510/08 JFVU

VILLA URQUIZA, 27 DE JUNIO DE 2008

VISTO

La Ordenanza Impositiva anual, N° 0492/07, y;

CONSIDERANDO:

Que, dicha Ordenanza fue sancionada en fecha 23 de noviembre del año 2007, para regir en este año 2008, según la normativa vigente;

Que la misma fue modificada en fecha 04 de marzo de 2008 bajo N° 507/08 JFVU;

Que además rige en Villa Urquiza, el Código Tributario, sancionado según Ordenanza N° 329-01 y sus modificatorias;

Que la gestión municipal debe brindar los servicios indispensables a la población a fin de cumplir con la tarea para la cual fueron elegidos;

Que se deben actualizar ciertos montos a fin de que dichos servicios no se vean comprometidos;

Que asimismo se debe hacer una corrección a la misma en uno de sus artículos tal cual fue planteado en reunión de Junta;

Estas razones hacen que en forma urgente se deba modificar la Ordenanza Impositiva;

**Que, por todo ello y las facultades de la Ley 3001,
LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A:**

ARTICULO 1º: Modifícanse la ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL N° 492/07 del 23 de noviembre de 2007 y sus modificatorias, en los siguientes artículos:

Artículo 8º Inc. 2).- Todas demás alícuotas o tasas fijas aplicables a los Alojamientos turísticos comprendidos en la Ordenanza N°227/97(19/12/1997), conforme los obligados al pago de la misma ante el Municipio, en “temporada alta” y “temporada baja” según lo allí establecido y las previsiones de los art.4 y 5* de la Ordenanza referenciada(N°227/97), lo que se ratifica por la presente.-En consecuencia la tasa fija que corresponde por los tipos del 1* al 4* el 5%0(cinco por mil) de la base imponible con un mínimo en temporada alta (del 1 diciembre al 28 de febrero) de \$12 por unidad y \$6,40.- en temporada baja (del 1* de Marzo al 30 de Noviembre).-En el caso de inmobiliarias, gestores (art.5* Ord.227/97) el 5,5% de comisiones percibidas y una tasa del \$40.- mensual en temporada alta y \$25 en temporada baja.-

Artículo 39º.- En los casos de conexión y/o corte de conexión, se deberá abonar los siguientes derechos:

- 1- Por reconexión de agua.....\$30.-
- 2- Por corte de conexión de agua.....\$30.-

El costo de conexión domiciliaria a la red de agua potable se establece en \$400. (Pesos cuatrocientos) cuando se utilice medidor de ½ pulgada; y de \$435,00 (pesos cuatrocientos treinta y cinco) cuando se opte por medidor de ¾ pulgadas. Cuando deban realizarse extensiones del caño maestro, los frentista

pagarán en forma proporcional a los metros una contribución, por mejoras que se determinará en la oportunidad de efectuarse la misma y de acuerdo al costo de la misma.

ARTICULO 2º: Remítase copia a la Contaduría y Tesorería Municipal.-

ARTICULO 3º: Elévese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos para su aprobación según lo previsto en la Ley N° 3001.-

ARTICULO 4º: El presente será refrendado por la Secretaria Municipal.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-